

“2009, Año de la Reforma Liberal”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 315/2009**

**GUMA AUTOMATIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
VS**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE
QUERÉTARO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el seis de octubre de dos mil nueve, a través del cual la empresa **Guma Automatización, S. de R.L. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. César Gustavo Guerrero Arellano**, se desiste de la presente instancia, al respecto se

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y artículos 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año en cita; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas o municipios con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

SEGUNDO. Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud de la empresa inconforme **Guma Automatización, S. de R.L. de C.V.** consistente en:

“Por medio del presente escrito, por así convenir a mis intereses y en virtud de que ya no es mi necesidad seguir con la secuela procesal de la presente inconformidad, vengo a desistirme del presente recurso de inconformidad en contra de la Licitación Pública Nacional 51102001-072-09 correspondiente al concurso APA-ADQ-APAZU-GA-DDTI-2009-08, de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, el cual se tramita ante Usted desde el día 28 de agosto del 2009, lo anterior por considerar que es lo procedente para los intereses que represento, así mismo solicito que una vez acordado el desistimiento se archive el presente asunto como totalmente concluido”

Ahora, para el caso se tiene que el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la figura del desistimiento, en ello en los siguientes términos:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente; ...”

En atención a lo anterior, y a la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el **C. César Gustavo Guerrero y Arellano**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Guma Automatización, S. de R.L. de C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada de la escritura pública 9,129 de veintiocho de febrero de dos mil, ante la fe del Notario Público No. 24, con residencia en Querétaro, Querétaro, lo conducente es sobreseer la presente inconformidad promovida contra actos de la **Comisión Estatal de Aguas Querétaro**, derivados de la licitación pública nacional número **51102001-072-09**, celebrada para la contratación de los servicios de **“Automatización, monitoreo y telemando de infraestructura de agua potable de la zona metropolitana (Reingeniería)”**, la que fuera interpuesta el veintiocho de agosto de dos mil nueve; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 315/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 315/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas, del día diecinueve de octubre de 2009, se notifica por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, primer piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5._____ de quince de octubre de 2009, dictado en el expediente número 315/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Conste.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”